



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331- 038 - 2008 - 00324 - 00
DEMANDANTE: Pedro Antonio Prieto Olaya y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- Otro

Mediante escrito presentado el 01 de diciembre de 2015, el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho el desarchivo del proceso de la referencia, en razón a que una de las entidades demandadas consignó a favor del juzgado, títulos para el pago de la respectiva indemnización (fol. 578, C1).

En respuesta a dicha solicitud, el despacho mediante auto del 15 de abril de 2016, ordenó requerir a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- con el fin de que informaran si consignaron a favor de esta agencia judicial títulos para el pago de la indemnización a la que fueron condenadas solidariamente las entidades demandadas en la sentencia del 25 de septiembre de 2012, modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera- en providencia del 15 de agosto de 2013 (fol. 582, C1).

Previo a que las entidades requeridas dieran respuesta a la orden emitida por este despacho judicial, el 19 de mayo de 2016, la Secretaria del Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Segunda- informó que el 18 de mayo de 2016 fueron consignados a sus órdenes dos depósitos judiciales correspondientes al proceso de la referencia por valor de \$8.289.728.00, cada uno (fls 587 – 589, C1).

Posteriormente, el 20 de mayo de 2016, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- dio respuesta al auto del 15 de abril de 2016 e informó que consignó en el Banco Agrario de Colombia dos depósitos judiciales a favor de los señores Calixto Prieto Malagón y Rosa Olaya de Prieto, cada uno por la

5

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331- 038 - 2008 - 00324 - 00
DEMANDANTE: Pedro Antonio Prieto Olaya
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y Otro

2

suma de \$8.289.728.00 que estarían a órdenes del Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá (fls. 590 – 600, C1).

Comoquiera que ya se habían consignado los depósitos judiciales, el 10 de octubre de 2016, el apoderado de la parte actora solicitó a este despacho se ordene la entrega de los títulos depositados por el INPEC para el cumplimiento de la condena (fol. 601, C1).

En razón de lo anterior, se requirió, el 31 de octubre de 2016, al Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda-, para que procediera a poner a órdenes de este juzgado – cuenta de depósitos judiciales No. 110012045061- los títulos depositados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- a favor de los señores Calixto Prieto Malagón y Rosa Olaya de Prieto.

En cumplimiento a la anterior solicitud, el 16 de noviembre de 2016, mediante oficio No. 2208, la Secretaria del Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad –Sección Segunda- informó que desde el 19 de mayo de 2016 realizó la conversión de los depósitos judiciales (fol. 605, C1), motivo por el cual la Secretaría de este Despacho anexó copia de la relación de títulos de este Juzgado en el que se denota la consignación de los títulos judiciales del proceso de la referencia (606, C1).

Dado que ya se tiene disposición de los títulos depositados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- a favor de los señores Calixto Prieto Malagón y Rosa Olaya de Prieto, y de acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora tendiente a que se ordene la entrega de los títulos depositados por el INPEC para el cumplimiento de la condena.

El despacho encontró por la información brindada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- que los demandantes Calixto Prieto Malagón y Rosa Olaya de Prieto fallecieron y que se surtió el trámite de sucesión de los mismos, motivo por el cual, mediante providencial del 1 de febrero de 2017 previo a resolver la petición de entrega de títulos judiciales al apoderado de los demandantes, se requirió al apoderado en aras de que allegara al proceso i) copia auténtica de los registros civiles de defunción de los demandantes Calixto Prieto Malagón y Rosa Olaya de Prieto; ii) copia auténtica de la escritura pública o fallo judicial de la sucesión de los mismos, en el que denote la adjudicación de la herencia y; iii) poder suscrito por los herederos que faculten al abogado para recibir los mencionados títulos judiciales.

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2008-00324-00
DEMANDANTE: Pedro Antonio Prieto Olaya
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y Otro

3

A lo cual mediante memorial radicado el 16 de febrero de 2016, el apoderado requerido allego mandato conferido por los señores Pedro Antonio Prieto Olaya y Inés Prieto de Guacaneme, copias simples de las cédulas de ciudadanía de estos y copia autentica de la escritura publica No. 0853 del 23 de mayo de 2014 otorgada en la notaria 36 del circulo de Bogotá.

No obstante lo anterior, del estudio de las referidas documentales allegadas, en especial de la referida escritura pública encuentra el despacho que la heredera reconocida en el trabajo de partición es la señora Inez Prieto Olaya y no Inés Prieto de Guacaneme, por lo cual se hace necesario corregir el referido documento a fin de que esta instancia tenga certeza que se trata de la misma persona.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE


PRIMERO: Requerir, mediante el presente auto, al apoderado de la parte actora para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia allegue al proceso copia auténtica de la escritura pública o fallo judicial de la sucesión de sus poderdantes en los cuales se encuentre concordancia en los datos de identificación de los mismos.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

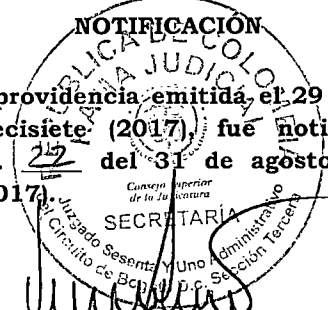

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

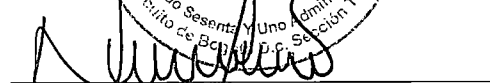
JUMA


**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 29 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 212 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


SECRETARÍA


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 25000-2326-000-2006-00688-01
DEMANDANTE: Servinte S.A.
DEMANDADO: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – y otro.

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A, modificó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el 14 de julio de 2015.

En ese sentido, estableció lo siguiente:

« **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 14 de julio de 2015, por el juzgado Veintidós (22) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de jurisdicción propuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

SEGUNDO: DECLARAR la caducidad de la acción, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada la sentencia, remítase el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior por Secretaría archívese el expediente”.

SEGUNDO: Sin condena en costas
(...)»

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 25000-2326-000-2006-00688-01
DEMANDANTE: Servinte S.A.
DEMANDADO: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – y otro

2

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A que modificó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el 14 de julio de 2015.


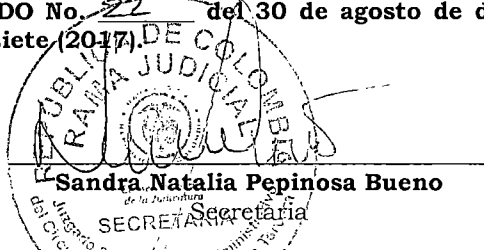
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgado Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para que efectué la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubieres, según se dispuso en el numeral quinto de la providencia revocada.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 28 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 22 del 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017).	
 Sandra Natalia Pepinosa Bueno SECRETARÍA	